



RESOLUCIÓN No. No - 0360

"POR LA CUAL SE DECLARA LA PERDIDA DE FUERZA DE EJECUTORIA DE UN ACTO ADMINISTRATIVO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Código Contencioso Administrativo, el Acuerdo Distrital 257 del 30 de Noviembre de 2006, el Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución 3691 del 13 de Mayo de 2009 y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante Resolución 0417 del 17 de Abril de 2006, la Directora del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente – DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, autorizó a la señora ROSALBINA JIMENEZ DE CASAS, en calidad de representante legal del CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUES DE CAPELLANÍA I, PROPIEDAD HORIZONTAL, NIT., 830.013.560-0, o a quien haga sus veces, para efectuar tratamiento silvicultural de tala de un (1) individuo de la especie Araucaria, ubicado en espacio privado en la Calle 23 A Bis No. 85 A – 94 Barrio Modelia Localidad de Fontibón del Distrito Capital.

Que la autorización presidió el concepto técnico 2006GTS90 del 30 de Enero de 2006, efectuado por profesionales de esta Entidad, considerando viable el tratamiento silvicultural solicitado con radicado 2005ER40462 del 3 de Noviembre de 2005, por la Señora ROSALBINA JIMENEZ DE CASAS en calidad de representante legal del conjunto Residencial antes referido.

Que la Resolución Ibídem fue notificada el 6 de Julio de 2006, con constancia de ejecutoria del 13 de julio de 2006.

Que el artículo SEGUNDO de la Resolución en comento, prevé: (...) *El presente acto administrativo tiene una vigencia de seis (6) meses, contados a partir de su ejecutoria. (...)*"





020560

Que profesionales de esta Secretaría, en cumplimiento a lo previsto en el artículo SEXTO, de la Resolución antes referida, efectuaron visita de seguimiento el 21 de Octubre de 2008, contenida en el concepto técnico DECSA No. 020560 del 29 de Diciembre de 2008, en aras de verificar la ejecución de los tratamientos autorizados.

Que no obstante lo anterior, revisado el expediente DM-03-05-1931, obrante a folios 18 al 23 se evidenció la Resolución 3121 del 11 de Octubre de 2007, la cual tuvo su origen en el radicado 2005ER40462 del 3 de Noviembre de 2005, dirigida por la señora ROSA ALBINA JIMENEZ identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 41.511.122 en calidad de Representante legal de Conjunto Residencial Parques de Capellanía I, con la cual se le autorizó la tala de un (1) individuo arbóreo de la especie Araucaria, en espacio privado en la Calle 23 A Bis No. 85 A – 94 Localidad de Fontibón de esta Ciudad.

Que el referido acto administrativo fue notificado el 3 de Diciembre de 2007, a la señora MARLEN QUINTERO HERNANDEZ, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 51.658.826 de Bogotá en calidad de administradora del mencionado conjunto residencial, con constancia de ejecutoria del 10 de Diciembre de 2007.

Que el artículo TERCERO del acto en referencia, prevé (...) "El presente acto administrativo, tiene una vigencia de seis (6) meses, contados a partir de su ejecutoria. (...)".

CONSIDERACIONES TÉCNICAS:

Que profesionales de la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, de la entonces Dirección de Evaluación Control y Seguimiento Oficina de Flora y Fauna, efectuaron el 21 de Octubre de 2008, visita de seguimiento al tratamiento silvicultural autorizado mediante la Resolución 0417 del 17 de Abril de 2006, contenida en el Concepto Técnico DECSA No. 020560 del 29 de Diciembre de 2008, determinando:

(...)

"Se comprobó en visita de campo que no se ejecutó el tratamiento autorizado mediante Resolución 417 de 17/04/2006, por lo tanto no existen pagos de las obligaciones por compensación. Los pagos por seguimiento y evaluación fueron realizados previa visita técnica. (...)". (Negrilla y subrayado fuera de texto).





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

NO - 0360

CONSIDERACIONES JURIDICAS:

Que el Capítulo V, artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, señala:

"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones".

Que a su vez el artículo tercero Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo, del título I Actuaciones Administrativas, señala: *"Las actuaciones administrativas se desarrollaran con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción".*

Que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que la eficacia, por su parte, es una consecuencia del acto administrativo que lo hace capaz de producir los efectos jurídicos para los cuales se expidió. La eficacia, a diferencia de la validez, se proyecta al exterior del acto administrativo en búsqueda de sus objetivos y logros de su finalidad.

Que no obstante lo anterior, una vez expedido el acto administrativo pueden presentarse fenómenos que alteren su normal eficacia, estos fenómenos son conocidos dentro de nuestra legislación como pérdida de fuerza ejecutoria.

Que por su parte el artículo 66 del Código Contencioso Administrativo, determina:

(...) "Salvo norma expresa en contrario, los actos administrativos serán obligatorios mientras no hayan sido anulados o suspendidos por la jurisdicción en lo contenciosos administrativo. (Pero perderán su fuerza ejecutoria en los siguientes casos):

... 5- Cuando se pierda su vigencia. (...)"

Que la Resolución 0417 del 17 de Abril de 2006, en el artículo SEGUNDO, determina como vigencia del acto administrativo seis (6) meses, contados a partir de su ejecutoria, es decir a partir del 13 de Julio de 2006, término que feneció el 13 de Enero de 2007.





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

Nº - 0360

Que dada la naturaleza jurídica de la Resolución 3121 del 11 de Octubre de 2007, "el mismo origen de solicitud, el mismo individuo arbóreo, en el mismo lugar", respecto a la Resolución 0417 de 2006, por el principio de economía procesal se hace necesaria su inclusión no obstante, no haberse hecho mención en el concepto técnico de seguimiento DECSA No. 20560 del 29 de Diciembre de 2008, toda vez que para la fecha de la visita de seguimiento su término de ejecución ya había terminado, dado que fue notificada el 3 de Diciembre de 2007, con constancia de ejecutoria del 10 de Diciembre de 2007, con vigencia de seis (6) meses, establecida en su artículo TERCERO, la cual correspondería al 10 de Junio de 2008.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 del 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, y la Resolución 3691 del 13 de Mayo de 2009, la cual en su literal d), establece: corresponde al Director de Control Ambiental expedir los Actos Administrativos que ordenan el archivo, desglose, acumulación o actuaciones administrativas de carácter ambiental de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

En mérito de lo expuesto;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar la pérdida de fuerza ejecutoria de las Resoluciones 0417 del 17 de Abril de 2006, y 3121 del 11 de Octubre de 2007, mediante las cuales se autorizó el mismo tratamiento silvicultural de TALA de un (1) individuo arbóreo en espacio privado a la señora ROSALBINA JIMENEZ DE CASA en calidad de representante legal del CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUES DE CAPELLANÍA I, PROPIEDAD HORIZONTAL, NIT., 830.013.560-0 o quien haga sus veces, en la calle 23 A Bis No. 85 A -- 94 Barrio Modelía Localidad de Fontibón del Distrito Capital, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido de la presente providencia a la señora ROSALBINA JIMENEZ DE CASA en calidad de representante legal del CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUES DE CAPELLANÍA I, PROPIEDAD HORIZONTAL, NIT., 830.013.560-0 o quien haga sus veces, en la Calle 23 A Bis No. 85 A -- 94 (Dirección Nueva) Teléfono 2957308, Localidad de Fontibón de esta Ciudad.





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

Nº - 00560

ARTÍCULO TERCERO: Publicar el presente Acto Administrativo en la Gaceta Ambiental de la entidad dando cumplimiento al artículo 71 de la Ley 99 de 1993, remitir copia a la Alcaldía Local de Fontibón, para que se surta el mismo trámite.

ARTÍCULO CUARTO: Una vez ejecutoria la presente providencia remitir copia a las Subdirecciones Financiera de esta Secretaría, para lo de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO: Archivar el expediente una vez ejecutoria la presente providencia.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente providencia, procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta Resolución, en los términos de los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTÍFIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

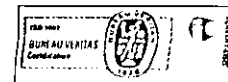
Dado en Bogotá D. C., a los 04 FEB 2011

GERMÁN DARÍO ÁLVAREZ LUCERO
Director de Control Ambiental

PROYECTÓ: ISABEL TRUJILLO SARMIENTO
REVISÓ: DRA. SANDRA SILVA
APROBÓ: ING. WILSON EDUARDO RODRIGUEZ VELANDIA
CONCEPTO TÉCNICO DECSA: 020560 DEL 29-12-2008
RADICADO: 2005ER40462 DEL 3 DE 11-2005
EXPEDIENTE : DM-03-05-1931



GOBIERNO DE LA CIUDAD



NOTIFICACION PERSONAL

En Bogotá, D.C., a los Dieciséis 16 días del mes de ENERO del año (2012) se notifica personalmente e contenido de RESOL 360 FEB 11 al señor (a) MARLEN QUINTERO H. en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL

identificado (a) con Cédula de Ciudadanía No. 57658826 de BOGOTÁ, T.P. No. _____ del C.S.J., quien fue informado que contra esta decisión sólo procede Recurso de Reposición ante la Secretaría Distrital de Ambiente, dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de notificación.

EL NOTIFICADO:

Dirección:

Teléfono (s):

[Signature]
230 Bis BSA-94
5473168

QUIEN NOTIFICA

[Signature]

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Bogotá, D.C., hoy 24 ENE 2012 () del mes de _____ del año (20), se deja constancia de que la presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.]

Gonzalo Chacon S
FUNCIONARIO / CONTRATISTA